

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 JUN 2021

Proceso N° 2016-1501-01.

1. Se admite en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto tanto por el apoderado de la parte demandante en reconvención, como por el curador ad litem de las personas indeterminadas, en contra de la sentencia proferida el 1 de diciembre de 2020.
2. El respectivo recurso de apelación se tramitará de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, por secretaría contabilicense los términos respectivos.
3. Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, los apelantes cuentan con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentaron sus recursos de apelación, y que si se presentan tales sustentaciones, los demás cuentan con cinco (5) días para las réplicas respectivas.
4. Por otro lado, en atención a lo previsto en el inciso 5° del artículo 121 del CGP, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha decidido la instancia en el término aludido por la norma citada, se dispone prorrogar el mismo por el lapso legal de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término inicial (15 de junio de 2021).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

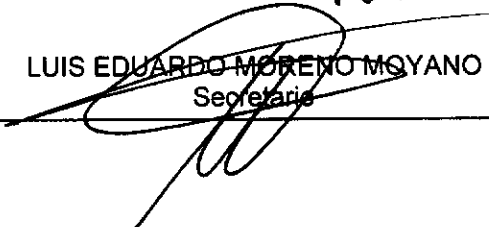
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 049

Fijado hoy 16 JUN 2021


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

